



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MDP/A

Pimentel, 17 de Noviembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en Sesión Ordinaria de Concejo del 17 de Noviembre del 2020, y;

VISTO:

El Informe N° 373-2020-MDP/GDE, de fecha 02 de noviembre 2020, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, Lic. Carlos Urupeque Bernal; Informe N° 543-2020-MDP/GSCYGRD, de fecha 09 de noviembre 2020, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, CAP. EP. (R) Manuel Briceño Fiestas; Informe Legal N° 703-2020-MDP/GAJ, de fecha 16 de noviembre 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gustavo Raúl Bardales Miño, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 373-2020-MDP/GDE, de fecha 02 de noviembre 2020, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, Lic. Carlos Urupeque Bernal, pone en conocimiento que se levantaron las observaciones respectivas de la Ordenanza Municipal N° 024-2016, referente al tema de cuatrimotos;

Que, mediante Informe N° 543-2020-MDP/GSCYGRD, de fecha 09 de noviembre 2020, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, CAP. EP. (R) Manuel Briceño Fiestas, remite la subsanación de las observaciones de la Ordenanza N° 024-2016-MDP, expuesta en la sesión pasada de concejo y no habiendo sido aprobada por no fundamentar en base a que se elevaron las sanciones económicas, producto del incumplimiento de las normas estipuladas en el Capítulo III, Artículo 9.1;

Que, mediante Informe Legal N° 703-2020-MDP/GAJ, de fecha 16 de noviembre 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gustavo Raúl Bardales Miño, opina que en atención del Principio de Legalidad -de conformidad con lo establecido en el artículo 9.8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - es atribución del Pleno del Concejo Municipal, el debate y discusión -y de ser el caso- aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 024-2016, solicitada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de Riesgo de Desastres;

Que en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, en el Título II, Sub Capítulo I: El Concejo Municipal, en su Artículo 9º señala: Atribuciones del Concejo Municipal, en el inciso 08, se establece que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, en la misma Ley, en el Título III, Capítulo II, Sub Capítulo I, en el artículo 39 prescribe lo siguiente: Las Normas Municipales.- Establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, en su artículo 40°, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2016-MDP, se reglamenta el Uso de Playas del distrito de Pimentel; asimismo, mediante Acuerdo de Concejo N° 188-2020-MDP, de fecha 17 de noviembre 2020, por UNANIMIDAD se acordó lo siguiente: MODIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MDP: "Reglamentación del Uso de Playas del distrito de Pimentel", en el extremo del Capítulo III, Artículo 9, Numeral 1; y, APROBAR, la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDP, que modifica el Capítulo III, Artículo 9, Numeral 1 de la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MDP: "Reglamentación del Uso de Playas del distrito de Pimentel", y;

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los numeral 8) y 9) del artículo 9º y los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Pimentel, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de noviembre del 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita la Secretaria General interviniente, con el voto a favor de los Señores Regidores: José Palacios Pinglo, César Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo Pérez, Walter Seclén Mora, José Luis Sosa Rodríguez y Miriam Jackeline Huancas Guerrero, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA O.M N° 024-2016-MDP: REGLAMENTACIÓN DEL USO DE PLAYAS DEL DISTRITO DE PIMENTEL, EN EL EXTREMO DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 9, NUMERAL 1.

REGLAMENTACIÓN DEL USO DE PLAYAS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL

CAPITULO III

INGRESO DE VEHÍCULOS A LAS PLAYAS

Artículo 9° Los infractores serán notificados y sancionados de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Nacional de Transito y el cuadro de sanciones e infracciones de esta ordenanza.

Artículo 9.1. Las sanciones económicas producto del incumplimiento de las normas estipuladas en este capítulo no están afectas de los beneficios estipulados en el Artículo 26 de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2012-MDP "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y NO ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Asimismo, se modificará en el cuadro de infracciones de la presente ordenanza la infracción N° 3009, quedando redactada de la siguiente manera:

ITEM	INFRACCION	MONTO MULTA % UIT	VALOR	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3009	Por ingresar vehículos motorizados a la zona riverieña de las playas del distrito de Pimentel			Esta infracción genera el cobro diario de guardianía
	Por infringir la norma por primera vez	10%	430.00	INTERNAMIENTO 15 DIAS
	Por infringir la norma por segunda vez (reincidencia)	30%	1290.00	INTERNAMIENTO 30 DIAS
	Por infringir la norma por tercera vez (segunda reincidencia)	50%	2150.00	INTERNAMIENTO 180 DIAS
	Por infringir la norma por cuarta vez			INTERNAMIENTO DEFINITIVO

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la ley.

SEGUNDO. - DERÓGUESE, el Capítulo III, Artículo 9, Numeral 1 de la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MDP.

TERCERO. - COMUNÍQUESE a la Sub Prefectura de Pimentel y a la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que preste el apoyo que se requiere para hacer cumplir la presente Ordenanza, de conformidad con el Artículo 197° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 123° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. César Roberto Jacinto Purizaca
ALCALDE